



V.P.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 116/2013.

Mérida, Yucatán, a seis de noviembre de dos mil trece.-----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED], mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio **7047313**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha cuatro de junio de dos mil trece, el C. [REDACTED] realizó una solicitud de información a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI) ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la que requirió lo siguiente:

“QUE (SIC) SE ESTA (SIC) CONSTRUYENDO EN AV. CAMARA (SIC) DE COMERCIO (CALLE 49) ENTRE 38 Y 42 DE VILLAS LA HACIENDA. LA PARTE TRASERA DE ESTA CONSTRUCCION (SIC) DA A LA CALLE 51 ENTRE 38 Y 42 DE VILLAS LA HACIENDA, QUE ES UNA ZONA PARA CUYO USO DE SUELO ES VIVIENDA. EL DIA (SIC) DE HOY SE ESTÁN HACIENDO EXCAVACIONES PARA PONER UN POSTE DE ALTA TENSIN (SIC) SOBRE LA CALLE 51 PARA DARLE SERVICIO A DICHO LOCAL QUE ESTA (SIC) SOBRE LA AVENIDA 49. CUAL (SIC) ES EL GIRO DE LA CONSTRUCCION (SIC), QUIEN (SIC) ES EL DUEÑO Y SI ESTA (SIC) AUTORIZADO POR (SIC) AYUNTAMIENTO (SIC)”

**SEGUNDO.-** El día doce de junio del año en curso, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, emitió resolución cuya parte conducente es la siguiente:

“VISTOS: EN VIRTUD DE QUE HA TRANSCURRIDO EL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONCEDIDOS AL SOLICITANTE MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2013, SIN QUE HAYA PROPORCIONADO DATOS SUFICIENTES QUE ACLARARAN O PRECISARAN LA INFORMACIÓN, SE TIENE POR DESECHADA LA SOLICITUD PRESENTADA CON FUNDAMENTO CON (SIC) EL ARTÍCULO 39, PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.. (SIC)”

**TERCERO.-** En fecha veinticuatro de junio del año que transcurre, el C. [REDACTED] [REDACTED] interpuso a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI) recurso de inconformidad contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, aduciendo lo siguiente:

**“CON FECHA... SE ME NOTIFICÓ QUE SE DESECHÓ MI SOLICITUD... POR NO HABER PROPORCIONADO DATOS SUFICIENTES QUE ACLARARAN LA INFORMACIÓN...”**

**CUARTO.-** El día veintisiete de junio del año dos mil trece, se tuvo por presentado al particular con el recurso de inconformidad que interpusiera a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), contra la Unidad de Acceso constreñida; asimismo, a pesar que el impetrante manifestó que la fecha en que se hizo sabedor del acto reclamado fue el día cinco de junio del presente año, lo cierto es que de la adminiculación efectuada entre el dato antes referido, con el diverso en que se le notificó el desechamiento de su solicitud de información, esto es, doce de junio del año que transcurre, se coligió que la fecha en la que el ciudadano tuvo conocimiento de la determinación que desechó su solicitud corresponde al doce de junio de dos mil trece; ulteriormente, en virtud de haber reunido los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la citada Ley, se admitió el presente recurso.

**QUINTO.-** En fechas quince y dieciséis de julio del presente año, se notificó por cédula a la Unidad de Acceso constreñida, y de manera personal al ciudadano, respectivamente, el acuerdo referido en el antecedente inmediato anterior; a su vez, se le corrió traslado a la autoridad obligada, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el numeral 48 de la Ley de la Materia.

**SEXTO.-** El día veintidós de julio de dos mil trece, el Titular de la Unidad de Acceso compelida mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/341/2013 de misma fecha, y anexos, rindió Informe Justificado, declarando sustancialmente lo siguiente:

“... ”

SEGUNDO.- ... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FECHA CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, SE REQUIRIÓ AL SOLICITANTE, MEDIANTE EL SISTEMA DE ACCESO DE INFORMACIÓN ELCTRÓNICO DENOMINADO: “SAI”, PARA QUE EN EL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA SEÑALADA, ACLARE, PRECISE Y ESPECIFIQUE: “RESPECTO AL REQUERIMIENTO RELACIONADO CON: ... LA NOMENCLATURA DEL PREDIO AL CUAL SE REFIERE, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO DATO QUE FACILITE LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, CONFORME LO PREVIENE EL ARTÍCULO 39 FRACCIONES II Y III, DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, EN VIRTUD QUE EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, TIENE INTEGRADO SUS ARCHIVOS POR NOMENCLATURAS Y RUBROS PREVIAMENTE ESPECIFICADOS... ASIMISMO, SE LE APERCIBIÓ QUE EN CASO DE NO REALIZAR LA ACLARACIÓN SEÑALADA, LE SERÍA DESECHADA LA SOLICITUD, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.

...

CUARTO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, Y MEDIANTE ACUERDO DEL DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, EL SISTEMA DE ACCESO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICO DENOMINADO: “SAI”, LE NOTIFICÓ AL CIUDADANO QUE SE TIENE POR DESECHADA LA SOLICITUD PRESENTADA, TODA VEZ QUE TRANSCURRIÓ EL PLAZO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES CONCEDIDOS, SIN QUE HAYA PROPORCIONADO LOS DATOS SUFICIENTES QUE ACLARARAN O PRECISARAN LA INFORMACIÓN QUE PRETENDIERA OBTENER. EN ESTE SENTIDO ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO.

QUINTO.- DERIVADO DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, QUE HICIERE EL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE

MÉRIDA, RESPECTO AL RECURSO DE INCOFNORMIDAD PROMOVIDO POR EL CIUDADANO [REDACTED]... EN ESE SENTIDO ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO VERIFICÓ QUE EFECTIVAMENTE EL AHORA, RECURRENTE, PROPORCIONÓ LA NOMENCLATURA DEL PREDIO, Y DATOS COMPLEMENTARIOS, ASÍ COMO LA FOTOGRAFÍA DEL MISMO; SIN EMBARGO, ESTOS DATOS LAS (SIC) PROPORCIONÓ EN SU MOMENTO A TRAVÉS DE UN CORREO ELECTRÓNICO, Y NO POR EL SISTEMA DE ACCESO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICO DENOMINADO: "SAI", MOTIVO POR EL CUAL, ESTE SISTEMA, AL NO REGISTRAR ESOS DATOS, AUTOMÁTICAMENTE FUE DESECHADA LA SOLICITUD, TODA VEZ QUE EL CIUDADANO AL HABER ENVIADO SU SOLICITUD POR MEDIO ELECTRÓNICO, Y A TRAVÉS DEL SISTEMA "SAI", ACEPTÓ QUE LAS NOTIFICACIONES Y RESOLUCIONES QUE SE FORMULEN EN ATENCIÓN A LA MISMA, SE PONDRÁN A SU DISPOSICIÓN EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY REFERIDA... MOTIVO POR EL CUAL ES DE OBSERVARSE QUE EL SOLICITANTE NO CUMPLIÓ CON LOS TÉRMINOS PREVISTOS, PARA LA TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD, AL NO HABER PROPORCIONADO LOS DATOS ACLARATORIOS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE ACCESO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICO DENOMINADO: "SAI".

...

OCTAVO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 37 FRACCIONES II, III Y V DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTIDÓS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN... TODA VEZ QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN Y EL DEPARTAMENTO DE USOS DE SUELO, NO HAN RECIBIDO, GENERADO, TRAMITADO, AUTORIZADO U OTORGADO INFORMACIÓN ALGUNA QUE CORRESPONDA CON LO SOLICITADO. IGUALMENTE PUSO A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO [REDACTED] [REDACTED], EN UN ARCHIVO ELECTRÓNICO, EN FORMATO PDF, POR MEDIO DEL SISTEMA DE ACCESO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICO DENOMINADO: "SAI", LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA COPIA DE LA LICENCIA DE USO DE SUELO PARA TRÁMITE DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL CON NÚMERO DE TRÁMITE 38067, LA LICENCIA DE USO DE SUELO PARA TRÁMITE DE LA LICENCIA



DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL CON NÚMERO DE TRÁMITE 58338, LA LICENCIA DE USO DE SUELO PARA TRÁMITE DE LA LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN CON NÚMERO DE TRÁMITE 67140, Y LA LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN CON NÚMERO DE TRÁMITE 67864 Y NÚMERO COM-2987, ASÍ COMO LA COPIA DE LAS ESCRITURAS, QUE CORRESPONDEN AL PREDIO DE LA CALLE 49 NO (SIC) 300 ENTRE 38 Y 42 DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS LA HACIENDA, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS DEL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN. MISMA RESOLUCIÓN QUE LE FUERE DEBIDAMENTE NOTIFICADA AL CIUDADANO [REDACTED] [REDACTED] EL VEINTIDÓS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, POR MEDIO DEL SISTEMA DE ACCESO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICO DENOMINADO: "SAI".

..."

**SÉPTIMO.-** Por acuerdo de fecha veinticinco de julio del presente año, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida, con el oficio descrito en el antecedente SEXTO, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo Informe Justificado, aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo, del análisis efectuado a los diversos documentos que adjuntara al Informe de referencia, se advirtieron nuevos hechos, por lo que la suscrita consideró procedente correrle traslado de unos y darle vista de otros al impetrante, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del auto en cuestión, manifestare lo que a su derecho conviniera bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluído su derecho.

**OCTAVO.-** En fecha veintinueve de agosto de dos mil trece, se notificó personalmente al ciudadano el auto referido en el antecedente inmediato anterior; en lo que concierne a la autoridad responsable, la notificación respectiva le fue realizada el día treinta del propio mes y año a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 436.

**NOVENO.-** Mediante auto de fecha seis de septiembre del presente año, se hizo constar que el término de tres días hábiles concedido al C. [REDACTED] [REDACTED], a través del proveído descrito en el antecedente SÉPTIMO, feneció sin que realizara manifestación alguna, por lo que se declaró precluído su derecho; de

igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación respectiva.

**DÉCIMO.-** El día veinticinco de septiembre del año que transcurre, mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 453, se notificó tanto a la parte recurrida como al recurrente, el proveído citado en el antecedente que precede.

**UNDÉCIMO.-** A través del libelo de fecha siete de octubre del año en curso, en virtud que ninguna de las partes remitió documental alguna mediante la cual rindieran alegatos, y toda vez que el término de cinco días hábiles concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluído el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que la Secretaria Ejecutiva emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa.

**DUODÉCIMO.-** En fecha veintinueve de octubre de dos mil trece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 478, se notificó a las partes el proveído descrito en el antecedente inmediato anterior.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las Dependencias, Entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que la Secretaria Ejecutiva es competente para emitir las resoluciones de los recursos de inconformidad que hubieren sido interpuestos previo a la entrada en vigor de las reformas acaecidas a la Ley, publicadas el día veinticinco de julio del año dos mil trece, según lo dispuesto en el artículo Transitorio CUARTO de las citadas reformas.

**CUARTO.-** La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante el oficio número CM/UMAIP/341/2013, de conformidad al traslado que se le corriera con motivo del presente medio de impugnación.

**QUINTO.-** De la exégesis efectuada a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 7047313, de fecha cuatro de junio del presente año se observa que el particular petitionó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, la información siguiente: 1) *¿qué se está construyendo en la Avenida Cámara de Comercio, calle 49 entre 38 y 42 de Villas la Hacienda?*; 2) *¿cuál es el giro de la construcción?*; 3) *¿quién es el dueño?*; y 4) *autorización del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán para poder construir en la Avenida Cámara de Comercio, calle 49 entre 38 y 42 de Villas la Hacienda.*

Como primer punto conviene precisar, que de las constancias que obran en autos, en específico las adjuntas al Informe Justificado que rindiera la obligada en fecha veintidós de julio de dos mil trece, se advierte que los contenidos de información que son del interés del recurrente versan en la información relativa al predio marcado con el número trescientos de la calle cuarenta y nueve entre treinta y ocho y cuarenta dos del Fraccionamiento Villas la Hacienda de esta Ciudad de Mérida, Yucatán; por lo tanto, se colige que la información petitionada por el particular recae en la información siguiente: 1) *¿qué se está construyendo en el predio número trescientos de la calle cuarenta y nueve entre treinta y ocho y cuarenta y dos del Fraccionamiento Villas la Hacienda?*; 2) *¿cuál es el giro de la construcción?*; 3) *¿quién es el dueño?*; y 4) *autorización del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán para poder construir en el predio número trescientos de la calle cuarenta y nueve entre treinta y ocho y cuarenta y dos del Fraccionamiento Villas la Hacienda*; de igual forma, en razón que el impetrante no indicó la fecha o período de la información que es de su interés, se considera que la que colmaría su pretensión será toda la que se encuentre vigente a la fecha de la

solicitud, esto es, cuatro de junio de dos mil trece.

Al respecto, en fecha doce de junio del año en curso, el Titular de la Unidad de Acceso obligada, emitió respuesta por medio de la cual, en virtud de haber transcurrido el plazo de cinco días hábiles que otorgó a través del acuerdo de fecha cinco del propio mes y año, sin que a su juicio el particular efectuara las aclaraciones que se le requirieron realizar, determinó desechar la solicitud de acceso marcada con el número de folio 7047313.

Inconforme con la respuesta, el recurrente en fecha veinticuatro de junio del año en curso a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI) interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 7047313; mismo que resultó procedente en términos del artículo 45, fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del presente medio de impugnación que a la letra dice:

**“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:**

...

- II.- LAS RESOLUCIONES QUE DECLAREN LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, PRECISEN LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO PARA POSEERLE Y CUALQUIER OTRA DETERMINACIÓN QUE CON SUS EFECTOS TENGA COMO RESULTADO LA NO OBTENCIÓN DE LA MISMA;**
- III.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN DE LOS DATOS PERSONALES;**

IV.- LA NEGATIVA FICTA;

V.- LA OMISIÓN DE LA ENTREGA MATERIAL DE LA INFORMACIÓN O LOS DATOS PERSONALES DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

VI.- LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD DIVERSA A LA REQUERIDA, O EN UN FORMATO ILEGIBLE;

VII.- LA AMPLIACIÓN DE PLAZO, O

VII.- TRATAMIENTO INADECUADO DE LOS DATOS PERSONALES.

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE. EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha quince de julio del año en curso, se corrió traslado a la autoridad, para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que la Unidad de Acceso recurrida lo rindió, advirtiéndose del mismo la existencia del acto reclamado.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad y la naturaleza de la información, así como el marco jurídico aplicable, la competencia de la Unidad de Acceso recurrida, y la conducta desplegada por la Unidad de Acceso.

**SEXTO.-** La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

**ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:**

...

**B) DE ADMINISTRACIÓN:**

...

**VII.- AUTORIZAR, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CONFORME A LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES RELATIVAS;**

...

**XVI.- EXPEDIR PERMISOS Y LICENCIAS EN EL ÁMBITO EXCLUSIVO DE SU COMPETENCIA;**

...”

A su vez, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán, prevé:

“...

**ARTÍCULO 4.- SON AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS:**

**I.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.**

**II.- LOS AYUNTAMIENTOS.**

...

**ARTÍCULO 6.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL:**

...

**III.- PARTICIPAR EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN, DE LAS RESERVAS TERRITORIALES Y EN EL CONTROL DE USOS Y DESTINOS DEL SUELO.**

...

**IX.- OTORGAR O NEGAR LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS, CONSTANCIAS O PERMISOS DE USO DEL SUELO, DE ACUERDO CON LA PRESENTE LEY, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.**

...

**ARTÍCULO 50.- LOS USOS Y DESTINOS DEL SUELO PODRÁN SER:**

**I.- HABITACIONALES.**

**II.- DE SERVICIOS.**

**III.- COMERCIALES.**

**IV.- INDUSTRIALES.**

**V.- AREAS VERDES.**

VI.- EQUIPAMIENTO.

VII.- INFRAESTRUCTURA.

VIII.- PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y NATURAL (SIC)

IX.- LOS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN COMPATIBLES CON LOS USOS Y DESTINOS ESTABLECIDOS.

ARTÍCULO 67.- TODA PERSONA QUE PRETENDA DAR A UN ÁREA O PREDIO, UN USO ESPECÍFICO O LLEVAR A CABO EN ELLOS OBRAS COMO EXCAVACIONES, REPARACIONES, CONSTRUCCIONES O DEMOLICIONES DEBERÁ SOLICITAR PREVIAMENTE Y POR ESCRITO, DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LA LICENCIA DE USO DEL SUELO.

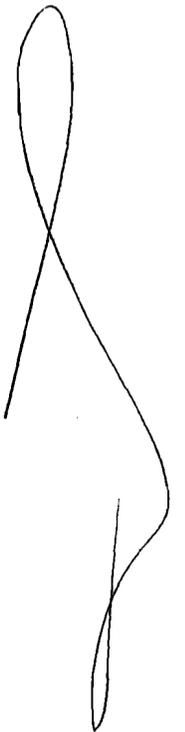
...”

De igual modo, el Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida, estipula:

“...

ARTÍCULO 1 (SIC) ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL, EL CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE “REGLAMENTO”, DE SUS “NORMAS” Y DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, PLANIFICACIÓN, SEGURIDAD, ESTABILIDAD E HIGIENE, ASÍ COMO LAS LIMITACIONES Y MODALIDADES QUE SE IMPONGAN AL USO DE LOS TERRENOS, TANTO DE SUELO COMO DE OCUPACIÓN O DE LAS EDIFICACIONES DE PROPIEDAD PÚBLICA O PRIVADA, EN LOS PROGRAMAS PARCIALES Y LAS DECLARATORIAS CORRESPONDIENTES.

LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, REPARACIÓN Y DEMOLICIÓN ASÍ COMO EL USO DE LAS EDIFICACIONES Y LOS USOS, DESTINOS Y RESERVAS DE LOS “PREDIOS” DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, SE SUJETARÁN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y SU REGLAMENTO, EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO VIGENTE APLICABLE AL TERRITORIO DEL MUNICIPIO O SU CENTRO DE POBLACIÓN, LOS



PROGRAMAS PARCIALES DE DESARROLLO URBANO DE UN ÁREA ESPECÍFICA O DELIMITADA DEL TERRITORIO URBANO, EL REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE ESTE “REGLAMENTO” Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 3 (SIC) PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE “REGLAMENTO” SE ENTENDERÁ POR:

...

“DIRECCION (SIC)”: A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL “AYUNTAMIENTO”.

“DIRECTOR”: AL TITULAR DE LA “DIRECCION (SIC)” DE DESARROLLO URBANO DEL “AYUNTAMIENTO”.

“LEYES”: A LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES VIGENTES, APLICABLES AL DESARROLLO URBANO Y A LAS CONSTRUCCIONES.

...

FACTIBILIDADES, LICENCIAS,  
CONSTANCIAS Y AUTORIZACIONES.

ARTÍCULO 24 BIS.- LAS FACTIBILIDADES, LICENCIAS, CONSTANCIAS Y AUTORIZACIONES SON AQUELLOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LA “DIRECCIÓN” CUANDO LOS SOLICITANTES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EXIGE PARA CADA UNO DE ELLOS.

PARA EFECTOS DE LA EXCEPCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 41, APARTADO B, FRACCIÓN XX DE LA “LEY”, LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN DE USO DEL SUELO CORRESPONDERÁ A LA “DIRECCIÓN”.

...

ARTÍCULO 25 (SIC) LA FACTIBILIDAD, LICENCIA, CONSTANCIA, O AUTORIZACIÓN, ES EL ACTO QUE CONSTA EN EL DOCUMENTO EXPEDIDO POR LA “DIRECCION (SIC)” O EL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA DE LA “DIRECCIÓN” EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO QUE ANTECEDE; POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE UN “INMUEBLE”, SEGÚN SEA EL CASO.

ARTÍCULO 26 (SIC) PARA PODER DAR UN USO O DESTINO A UN "PREDIO" O "INMUEBLE", EL PROPIETARIO O POSEEDOR DEBERÁ CONTAR CON LA LICENCIA DE USO DEL SUELO EXPEDIDA POR LA "DIRECCION (SIC) O EL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA DE LA "DIRECCIÓN", EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 24 BIS."

ARTÍCULO 27 (SIC) PARA EFECTOS DEL PRESENTE "REGLAMENTO" LA "DIRECCION" OTORGARÁ DOS TIPOS DE DOCUMENTOS DE USO DEL SUELO: EL DE FACTIBILIDAD Y EL DE LICENCIA DE USO DE SUELO.

...

ARTÍCULO 29 LA LICENCIA DE USO DEL SUELO, ES LA AUTORIZACIÓN, QUE EMITE LA "DIRECCION", PARA ASIGNARLE A LOS "PREDIOS" O "INMUEBLES" UN DETERMINADO USO O DESTINO CUANDO ESTE SEA COMPATIBLE CON LO ESTABLECIDO EN EL "PROGRAMA" Y QUE CUMPLA CON LAS "LEYES", "REGLAMENTO", "NORMAS" Y "OTROS REGLAMENTOS" APLICABLES...

...

ARTÍCULO 32 (SIC) LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN JURÍDICA ES EL DOCUMENTO EXPEDIDO POR LA "DIRECCIÓN" O EL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA DE LA "DIRECCIÓN", EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 24 BIS DEL PRESENTE REGLAMENTO, POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS PROPIETARIOS CONSTRUIR, AMPLIAR, MODIFICAR, REPARAR, DESMANTELAR O DEMOLER LAS EDIFICACIONES O INSTALACIONES QUE HUBIEREN EN SUS PREDIOS...

...

ARTÍCULO 36 (SIC) PARA LA OBTENCIÓN DE LAS FACTIBILIDADES, LICENCIAS, CONSTANCIAS O AUTORIZACIONES, SE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN EL ARTÍCULO 37, SEGÚN SEA EL CASO, Y EFECTUAR EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES. LA INFORMACIÓN PRESENTADA ES RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL "PCM" Y DE LOS "RESPONSABLES POR ESPECIALIDAD" EN SU CASO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

EL TRÁMITE SE HARÁ DIRECTAMENTE EN LA "DIRECCION (SIC)" QUIEN, PREVIA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, EXTENDERÁ LA FACTIBILIDAD, LICENCIA O AUTORIZACIÓN RESPECTIVA EN LOS PLAZOS INDICADOS EN EL ARTÍCULO 43...

ARTÍCULO 37 (SIC) LA SOLICITUD DE LICENCIA, CONSTANCIA O AUTORIZACIÓN DEBERÁ SER SUSCRITA POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR Y DEBERÁ INCLUIR LA RESPONSIVA DE UN "PCM" A EXCEPCIÓN DE LOS CASOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 39, Y DE LOS "RESPONSABLES POR ESPECIALIDAD" EN SU CASO. LA SOLICITUD PODRÁ CONTAR CON EL DICTAMEN APROBATORIO DE UN "PERITO" COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO ANTERIOR, PUDIENDO EN ESTE CASO FUNGIR TAMBIÉN COMO "PCM". LA SOLICITUD DEBERÁ SER PRESENTADA EN LAS FORMAS QUE EXPIDA LA "DIRECCION" (SIC), ADJUNTANDO LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:

#### USO DE SUELO

...

#### III.- LICENCIA DE USO DEL SUELO PARA EL TRÁMITE DE LA LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN:

##### 1. BÁSICOS:

- A) COPIA DEL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE PROPIEDAD DEL "PREDIO" O "INMUEBLE", O DOCUMENTO QUE COMPRUEBE LA LEGÍTIMA POSESIÓN.
- B) COPIA DE LA CÉDULA Y CROQUIS CATASTRAL (CHEPINA).
- C) ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.
- D) TRES COPIAS DEL ANTEPROYECTO ARQUITECTÓNICO DEBIDAMENTE ACOTADO, AMUEBLADO E INDICANDO LOS NOMBRES DE CADA ÁREA O LOCAL.
- E) FOTOGRAFÍAS INTERIORES Y EXTERIORES DEL "PREDIO" O "INMUEBLE" ABARCANDO LOS "PREDIOS" COLINDANTES.
- F) CROQUIS DE LOCALIZACIÓN DEL "PREDIO" QUE ABARQUE UN RADIO DE 250.00 M (SIC) ALREDEDOR DE ÉSTE, UBICANDO LOS USOS COLINDANTES E IMPORTANTES.
- G) MEMORIA DESCRIPTIVA INDICANDO LAS ACTIVIDADES A REALIZAR EN EL "PREDIO".

##### 2. ESPECÍFICOS:

- A) COPIA DE LA LICENCIA DE USO DE SUELO Y/O LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL ANTERIORES (CUANDO SE TRATE DE UN CAMBIO DE GIRO O DE USO DE EL "PREDIO" Y QUE EXISTA EL DOCUMENTO).





E) EN CASO DE NO SER EL PROPIETARIO, CONSTANCIA POR ESCRITO DE ÉSTE MANIFESTANDO SU CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIÓN DE LOS TRABAJOS A REALIZAR.

F) LA AUTORIZACIÓN DEL INAH LOCAL EN CASO DE OBRAS EN "PREDIOS" O "INMUEBLES" UBICADOS EN EL CENTRO HISTÓRICO.

VI.- LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN PARA SUPERFICIE CUBIERTA MAYOR DE 40.00 M2 EN PLANTA BAJA Y DE CUALQUIER SUPERFICIE EN PLANTA ALTA Y BARDAS CON UNA ALTURA MAYOR DE 2.50 M:

1. BÁSICOS:

A) COPIA DEL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE PROPIEDAD DEL "PREDIO" O "INMUEBLE", O DOCUMENTO QUE COMPRUEBE LA LEGITIMA POSESIÓN PARA CASA HABITACIÓN O, COPIA DE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO CUANDO EL USO SEA DISTINTO A CASA HABITACIÓN.

B) COPIA DE LA CÉDULA Y CROQUIS CATASTRAL (CHEPINA)

C) ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

D) 5 COPIAS LEGIBLES Y CLARAS DEL PROYECTO, CON CUADRO DE REFERENCIA INCLUYENDO DATOS DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN DE LA OBRA, Y FIRMA DEL "PCM" Y CÉDULA DE LOS "RESPONSABLES POR ESPECIALIDAD" EN LOS CASO QUE INDICA EL ARTÍCULO 12, CUYO CONTENIDO SEA:

- PLANTA DE LOCALIZACIÓN, UBICANDO EL TERRENO EN LA ZONA CON UN RADIO DE 250.00 M (SIC).

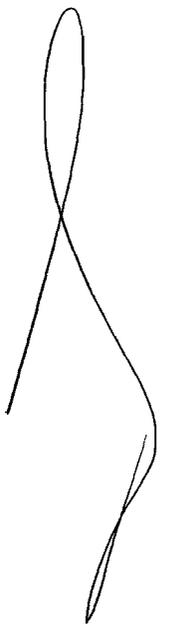
- PLANTA DE CONJUNTO ACOTADA, SEÑALANDO LA UBICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN EN EL TERRENO, Y PENDIENTES Y DESCARGAS PLUVIALES.

- PLANTA(S) ARQUITECTÓNICA(S) DE LEVANTAMIENTO DEBIDAMENTE ACOTADAS, EN CASO DE AMPLIACIÓN.

- PLANTA(S) ARQUITECTÓNICA(S) EN ESCALAS 1:50, 1:75, 1:100 O 1:125, DEBIDAMENTE ACOTADAS Y REFERENCIADAS A EJES, INDICANDO LOS NOMBRES DE CADA ÁREA O LOCAL.

- FACHADAS O ELEVACIONES CON VISTA A LA VÍA PÚBLICA O PRIVADA EN ESCALAS 1:50, 1:75, 1:100 O 1:125 DEBIDAMENTE ACOTADAS.

- 2 CORTES REPRESENTATIVOS QUE CONTENGAN EN ALGUNO DE ELLOS, SECCIONES DE BAÑO(S) Y ESCALERA(S) EN ESCALAS 1:50, 1:75, 1:100 O 1:125 DEBIDAMENTE ACOTADOS Y CON REFERENCIAS DE NIVELES.



- UBICACIÓN DE FOSA SÉPTICA Y CISTERNA INDICANDO EL SISTEMA A UTILIZAR.

- MEMORIA(S) DE CÁLCULO EN LOS CASOS QUE INDICA EL ARTÍCULO 12.

2. ESPECÍFICOS:

E) PARA EL CASO DE UN CONJUNTO DE VIVIENDAS DE FRACCIONAMIENTO:

- EL INCISO "B" ANTERIOR, SE PODRÁ SUSTITUIR POR LA COPIA DEL PLANO DE DIVISIÓN CON LOS NÚMEROS OFICIALES, AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN DEL CATASTRO.

- SE DEBERÁ ADJUNTAR LA RELACIÓN DE LAS MISMAS EN EL FORMATO ESTABLECIDO.

F) COPIA DEL OFICIO DE AUTORIZACIÓN Y DEL PLANO CON SELLO ORIGINAL DEL INAH LOCAL EN CASO DE OBRAS EN "PREDIOS" O "INMUEBLES" UBICADOS EN EL CENTRO HISTÓRICO.

..."

Por otra parte, en ejercicio de la atribución prevista en fracción XXII del numeral 13 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente a la fecha de la interposición del medio de impugnación que nos compete, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, la suscrita efectuó una consulta en la dirección de Internet siguiente: <http://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/tramites/php/phpInfoTramitesWEB003.php?idAreaServ=DesUrbano&sDesc=DIRECCION DE DESARROLLO URBANO>, perteneciente al Ayuntamiento de Mérida, y al acceder a las opciones "Licencia para Construcción o Ampliación Uso Diferente a Casa Habitación hasta 45 m<sup>2</sup>", "Licencia para Construcción o Ampliación Uso Diferente a Casa Habitación Mayor a 45 m<sup>2</sup>", "Licencia de Uso del Suelo para el trámite de la Licencia para Construcción", y "Licencia de Uso del Suelo para el trámite de la Licencia de Funcionamiento Municipal", se advierte que en lo inherente a los trámites correspondientes a las Licencias para Construcción o Uso de Suelo, éstas deben realizarse ante el **Departamento de Licencia para Construcción** y el **Departamento de Uso del Suelo**, respectivamente, ambos pertenecientes a la **Dirección de Desarrollo Urbano** del Ayuntamiento de Mérida.

De la normatividad previamente expuesta, y de la consulta aludida al sitio web del Sujeto Obligado, se desprende lo siguiente:

- **Que entre la atribución de administración de los Ayuntamientos se encuentra la expedición de permisos y licencias** que son de su competencia, así como también la revalidación de las mismas.
- Que las factibilidades, licencias, constancias y autorizaciones son aquellos documentos expedidos por la **Dirección de Desarrollo Urbano** cuando los solicitantes cumplan con los correspondientes requisitos.
- Que entre las autorizaciones que son expedidas para la realización de una obra sobre un inmueble, se ubican la licencia de uso de suelo y la licencia de construcción.
- Que los propietarios o poseedores de algún predio o inmueble que se ubique dentro del Municipio de Mérida, Yucatán, que pretendan darle un uso o destino a éstos últimos, deberá solicitar **la licencia de uso del suelo** correspondiente.
- Que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través de la **Dirección de Desarrollo Urbano** de dicho Municipio, otorga dos tipos de documentos de uso del suelo, a saber: el de *factibilidad* y el de **licencia de uso de suelo**, que es la autorización para designarle a los predios o inmuebles un determinado uso o destino, siempre y cuando éste sea compatible con lo establecido en los programas y ordenamientos aplicables.
- Que a través de la **licencia para construcción** se autoriza a los propietarios construir, ampliar, modificar, reparar, dismantelar o demoler las edificaciones o instalaciones que hubieren en sus predios.
- Que los trámites inherentes a las Licencias de Uso de Suelo y de Construcción se realizan ante el **Departamento de Uso del Suelo** y el **Departamento de Licencias Para Construcción**, respectivamente, ambos de la **Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida**.
- Que para obtener las factibilidades, licencias, constancias o autorizaciones, se deberá cumplir con lo siguiente: **a)** la solicitud de licencia de uso de suelo o de construcción, constancia o autorización deberá ser suscrita por el propietario o poseedor y deberá incluir la responsiva de un perito en construcción municipal y de los responsables por especialidad, **b)** que la solicitud de licencia de uso de suelo o de construcción deberá ser presentada en la forma expedida por la

Dirección de Desarrollo Urbano, y se le adjuntará entre diversos documentos, según sea el caso los siguientes, **1) para la Licencia de Uso de Suelo o para el trámite de la licencia para construcción, se encuentran los básicos:** a) copia del testimonio de la escritura pública de propiedad del "PREDIO" o "INMUEBLE", o documento que compruebe la legítima posesión; b) copia de la cédula y croquis catastral (chepina); c) estar al corriente en el pago del Impuesto predial; d) tres copias del anteproyecto arquitectónico debidamente acotado, amueblado e indicando los nombres de cada área o local; e) fotografías interiores y exteriores del "PREDIO" o "INMUEBLE" abarcando los "PREDIOS" colindantes; f) croquis de localización del "PREDIO" que abarque un radio de dos mil quinientos metros alrededor de éste, ubicando los usos colindantes e importantes; g) Memoria descriptiva indicando las actividades a realizar en el "PREDIO"; y **específicos:** a) copia de la Licencia de Uso de Suelo y/o Licencia de Funcionamiento Municipal anteriores (cuando se trate de un cambio de giro o de uso de el "PREDIO" y que exista el documento); **en lo atinente a la Licencia de Construcción, en específico 1) para la licencia de demolición o desmantelamiento, los diversos, básicos:** a) escrito que describa los trabajos a realizar, indicando el área a demoler, los mecanismos a utilizar y el tiempo que durará la demolición; b) copia del testimonio de la escritura de propiedad del "PREDIO" o "INMUEBLE", o documento que compruebe la posesión para casa habitación o, copia de la Licencia de Uso del Suelo o de Funcionamiento Municipal cuando el uso sea distinto a casa habitación; c) copia de la cédula y croquis catastral (chepina); d) estar al corriente en el pago del impuesto predial; y e) croquis o plano del estado actual, indicando el área a demoler, con la firma de un "PCM" si se trata de superficies mayores de cuarenta metros cuadrados; y **los específicos:** a) en caso de no ser el propietario, constancia por escrito de éste manifestando su consentimiento y autorización de los trabajos a realizar; y b) la autorización del INAH local en caso de obras en "PREDIOS" o "INMUEBLES" ubicados en el Centro Histórico; **2) la licencia para construcción para una superficie cubierta de hasta cuarenta metros cuadrados en planta baja y bardas de hasta dos metros y medio de altura, los básicos:** a) copia del testimonio de la escritura de propiedad del "PREDIO" o "INMUEBLE", o documento que compruebe la posesión para casa habitación o, copia de la Licencia de Uso del Suelo o de Funcionamiento Municipal cuando el uso sea distinto a casa habitación; b) copia de la cédula y croquis catastral

(chepina); c) estar al corriente en el pago del impuesto predial; y d) tres copias del croquis de la ampliación o de la construcción a realizar; y los **específicos**: a) en caso de no ser el propietario, constancia por escrito de éste manifestando su consentimiento y autorización de los trabajos a realizar, y b) la autorización del INAH local en caso de obras en "PREDIOS" o "INMUEBLES" ubicados en el Centro Histórico; y **3) licencia para construcción para superficie cubierta mayor de cuarenta metros cuadrados en planta baja y de cualquier superficie en planta alta y bardas con una altura de dos metros y medio, los básicos**: a) copia del testimonio de la escritura pública de propiedad del "PREDIO" o "INMUEBLE", o documento que compruebe la legítima posesión para casa habitación o, copia de la Licencia de Uso del Suelo cuando el uso sea distinto a casa habitación; b) copia de la cédula y croquis catastral (chepina); c) estar al corriente en el pago del impuesto predial; d) cinco copias legibles y claras del proyecto, con cuadro de referencia incluyendo datos del propietario, ubicación de la obra, y firma del "PCM" y cédula de los "RESPONSABLES POR ESPECIALIDAD"; y los **específicos**: a) para el caso de un conjunto de viviendas de fraccionamiento; y b) copia del oficio de autorización y del plano con sello original del INAH local en caso de obras en "PREDIOS" o "INMUEBLES" ubicados en el Centro Histórico; una vez reunido los requisitos antes señalados, se procederá efectuar el pago de los derechos correspondientes.

Consecuentemente, es posible concluir que los documentos que pudieran contener la información peticionada por el impetrante, esto es, 1) *¿qué se está construyendo en el predio número trescientos de la calle cuarenta y nueve entre treinta y ocho y cuarenta y dos del Fraccionamiento Villas la Hacienda?*; 2) *¿cuál es el giro de la construcción?*; 3) *¿quién es el dueño?*; y 4) *autorización del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán para poder construir en el predio número trescientos de la calle cuarenta y nueve entre treinta y ocho y cuarenta y dos del Fraccionamiento Villas la Hacienda*, son los concernientes a la **Licencia de Uso del Suelo o bien, la Licencia para Construcción**, mediante los cuales se autorizó la construcción, ampliación o modificación de la obra practicada en el predio número trescientos de la calle cuarenta y nueve por treinta y ocho y cuarenta y dos del Fraccionamiento Villas la Hacienda; en tal virtud, y al ser la atribución de los Ayuntamientos la **expedición de licencias** y permisos que tienen la finalidad de regular el uso de suelo y construcción de un predio o inmueble determinado, y toda vez que en la especie, el Ayuntamiento de Mérida,

Yucatán, autoriza el uso de suelo y construcción a través de la emisión de diversas licencias entre las que se encuentran las **de uso del suelo y las diversas para construcción**, que de conformidad al marco jurídico anteriormente plasmado, son expedidas por el **Departamento de Uso del Suelo** y el **Departamento de Licencias para Construcción**, respectivamente, ambos pertenecientes a la **Dirección de Desarrollo Urbano** del Ayuntamiento que nos ocupa, luego entonces, se deduce que en caso de haberse emitido *la Licencia de Uso del Suelo o la Licencia para Construcción del inmueble marcado con el número trescientos de la calle cuarenta y nueve entre treinta y ocho y cuarenta y dos del Fraccionamiento Villas la Hacienda*, éstas deben obrar en los archivos de los Departamentos previamente relacionados de la Dirección en cuestión, en razón que son las responsables de tramitar y determinar si una solicitud de Licencia de Uso del Suelo o para Construcción cumple o no con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable para tales efectos, por lo que pudieran conocer de la información que es del interés del particular: dicho en otras palabras, las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieran detentar la información solicitada por el impetrante, son el **Departamento de Licencias para Construcción** y el **Departamento de Uso del Suelo** de la **Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**; empero, no obstante lo anterior, de conformidad a lo previsto en el ordinal 39 antepenúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, los sujetos obligados entregarán la información en el estado en que se halle, y la obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del impetrante, por lo que, en el supuesto que la autoridad no detente la información en los términos que fue requerida, y obren en sus archivos diversas constancias que de manera disgregada la contengan, y mediante la compulsas e interpretación efectuada a la misma, permita al ciudadano obtener la información atinente a los contenidos antes referidos, verbigracia, que se está construyendo en el predio número trescientos de la calle cuarenta y nueve entre treinta y ocho y cuarenta y dos del Fraccionamiento Villas la Hacienda, el giro de la construcción, el dueño de dicho predio, etcétera, el **Departamento de Licencias para Construcción** y el **Departamento de Uso del Suelo** pertenecientes a la **Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida**, deberán proceder a la entrega de los documentos insumos que en conjunto reportasen los contenidos requeridos.

En consecuencia, en el supuesto que no hallen los Departamentos en cita, un documento que refleje la información en los términos en los que fue peticionada, procederán a la entrega de información que a manera de insumo la detenten, resultando aplicable lo expuesto en el Criterio emitido por la suscrita marcado con el número **17/2012**, el cual fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 205, el día dos de octubre del año inmediato anterior, que a la letra dice:

**“CRITERIO 17/2012**

**DOCUMENTOS QUE DE FORMA DISGREGADA CONTIENEN LA INFORMACIÓN PETICIONADA. SU ENTREGA RESULTA PROCEDENTE. EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, PREVÉ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITE EN EL ESTADO EN QUE ÉSTA SE HALLE, PUES LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA NO INCLUYE SU PROCESAMIENTO NI PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS DEL PARTICULAR; POR LO TANTO, EN EL SUPUESTO QUE LA LEY NO CONTEMPLE LA OBLIGACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE DE GENERAR LA INFORMACIÓN EN LOS TÉRMINOS EN LOS QUE FUERA SOLICITADA, O BIEN, NO EXISTA CONSTANCIA ALGUNA QUE POR LA PRÁCTICA COMÚN HUBIERA SIDO ELABORADA Y REPORTE LA INFORMACIÓN TAL Y COMO SE REQUIRIÓ, DEBERÁ LA RECURRIDA, EN CASO QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO DOCUMENTALES QUE DE MANERA DISGREGADA POSEAN LA INFORMACIÓN QUE ES DEL INTERÉS DEL CIUDADANO, PROCEDER A LA ENTREGA DE ÉSTAS PARA EFECTOS QUE EL SOLICITANTE ESTÉ EN APTITUD DE REALIZAR LA COMPULSA PERTINENTE PARA ASÍ PODER OBTENER LOS DATOS QUE SATISFAGAN SU PRETENSIÓN.**

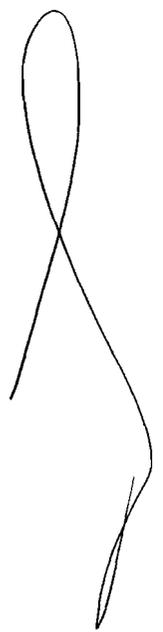
**ALGUNOS PRECEDENTES:**

**RECURSO DE INCONFORMIDAD: 12/2008, SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**RECURSO DE INCONFORMIDAD: 63/2012, SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO.**

**RECURSO DE INCONFORMIDAD: 149/2011, SUJETO OBLIGADO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**RECURSO DE INCONFORMIDAD: 227/2011, SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA,**





YUCATÁN.”

**SÉPTIMO.-** Establecida la competencia, en el presente apartado se procederá al estudio de la conducta de la autoridad para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 7047313.

Al respecto, se observa que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante resolución de fecha doce de junio de dos mil trece, ordenó tener por desechada la solicitud que incoara el presente recurso de inconformidad, aduciendo que el ciudadano no realizó las aclaraciones respectivas que se le indicaron mediante el acuerdo de fecha cinco del mes y año en cuestión; a saber, la nomenclatura del predio al que hace referencia al particular, así como cualquier otro dato que facilite la localización de la información petitionada.

Ahora, del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 7047313, se discurre que la misma sí contaba con elementos suficientes para efectuar la búsqueda exhaustiva de la información petitionada, toda vez que el no señalar la nomenclatura del inmueble no es impedimento para buscar la información, pues se desprende que es toda la que tenga en sus archivos inherente a las construcciones que se estén realizando a la fecha de la solicitud en dicha dirección esto es, al cuatro de junio de dos mil trece, y en relación a datos adicionales, no era necesario, ya que fue claro el ciudadano al señalar cuáles eran los datos que quería conocer, verbigracia, que se está construyendo en la dirección del predio en cuestión, el giro de la construcción, el dueño del predio en referencia, entre otros; datos de mérito que esta autoridad resolutora considera son idóneos y suficientes para que la compelda se abocara a la realización de la búsqueda exhaustiva de lo requerido, pues a través de los mismos la constreñida **estaba en aptitud de determinar: 1) la naturaleza de la información solicitada, y 2) la competencia de la Unidad Administrativa que pudiera detentarle**; esto es así, pues con relación al primero de los incisos se observa que lo petitionado versa en información en materia de construcción o de uso del suelo, y en lo que atañe al segundo de los puntos antes mencionados conforme a la normatividad interpretada y la consulta respectiva efectuada, se advierte que pudo haberse presentado ante el Departamento de Licencias para Construcción o el Departamento de Uso del Suelo según fuera el caso, por ser las responsables de la tramitación de la Licencia para Construcción y de la

Licencia del Uso del Suelo sobre un predio o inmueble, respectivamente; asimismo, al contar con los datos concernientes a la calle, cruzamientos y colonia del predio o inmueble en el que se está realizando la construcción, ampliación o remodelación, correspondientes, entre otros, mismos que le fueron proporcionados por el recurrente en su solicitud de información, puede colegirse que la información a la que alude aquél se encuentra comprendida en la Licencia de Construcción o en la Licencia del Uso de Suelo, las cuales son susceptibles de ser plenamente ubicadas; en este tenor, es incuestionable que atendiendo a los elementos previamente analizados (naturaleza, competencia y descripción de la información solicitada), **la Unidad de Acceso constreñida se encontraba en aptitud de efectuar la búsqueda exhaustiva de lo requerido; máxime que así quedó establecido en el Considerando SÉPTIMO de la presente definitiva.**

En consecuencia, toda vez que ha quedado establecido que los datos que suministró el particular en su solicitud de acceso, resultaron suficientes e idóneos para que la constreñida se abocara a la búsqueda exhaustiva de la información requerida, aunado a que de conformidad a la normatividad planteada en el considerando que antecede, el **Departamento de Licencias para Construcción** y el **Departamento de Uso del Suelo**, ambos pertenecientes a la **Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida**, resultaron ser las Unidades Administrativas competentes que pudieran detentar la información en sus archivos, se discurre que la resolución de fecha doce de junio del año que transcurre, mediante la cual la recurrida acordó desechar la solicitud de acceso marcada con el número de folio 7047313, **no resulta procedente.**

**OCTAVO.-** De las constancias que obran en autos, en concreto las que fueron remitidas adjuntas al Informe Justificado que rindiera la obligada en fecha veintidós de julio de dos mil trece, se colige que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, intentó cesar los efectos del acto reclamado, esto es, la resolución de fecha doce de junio de dos mil trece que desechó la solicitud de información del recurrente atribuida por éste, ya que en fecha veintidós de julio del año que transcurre, emitió determinación y la notificó al impetrante.

En esta tesitura, conviene valorar si la autoridad logró con sus gestiones revocar el acto reclamado; en otras palabras, si consiguió con la respuesta emitida el veintidós de julio del año en curso, dejar sin efectos el acto reclamado, a saber, la resolución que

desechó la solicitud del particular y que hoy se combate, misma que originó el presente medio de impugnación.

De las documentales que fueran remitidas a los autos del presente expediente, se advierte que la obligada el día veintidós de julio del presente año, a través de la resolución que emitiera con base en las manifestaciones vertidas por las Jefas de los Departamentos de Usos de Suelo y de Licencias de Construcción de la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, así como por el Director de Desarrollo Urbano del citado Ayuntamiento, con fundamento en el antepenúltimo párrafo del ordinal 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, por una parte, declaró la inexistencia de información en los términos peticionados por el impetrante, esto es, 1) *¿qué se está construyendo en el predio número trescientos de la calle cuarenta y nueve entre treinta y ocho y cuarenta y dos del Fraccionamiento Villas la Hacienda?*; 2) *¿cuál es el giro de la construcción?*; 3) *¿quién es el dueño?*; y 4) *autorización del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán para poder construir en el predio número trescientos de la calle cuarenta y nueve entre treinta y ocho y cuarenta y dos del Fraccionamiento Villas la Hacienda*, y por otra, puso a disposición del ciudadano información de manera disgregada que a su juicio está vinculada con la que pretende conocer el particular.

Al respecto, conviene precisar que la conducta de la autoridad, esto es, entregar información de manera disgregada de cuya compulsas el impetrante esté en aptitud de desprender los datos que son de su interés, únicamente resulta acertada si se garantiza al ciudadano que la información, en los términos en los que la peticionó, no se halla en los archivos del Sujeto Obligado, dicho de otra forma, que la autoridad no cuenta con el documento inherente a la Licencia para Construcción o Licencia de Uso del Suelo del cual pudiere desprenderse los datos del interés del ciudadano, como son: 1) *¿qué se está construyendo en el predio número trescientos de la calle cuarenta y nueve entre treinta y ocho y cuarenta y dos del Fraccionamiento Villas la Hacienda?*; 2) *¿cuál es el giro de la construcción?*; 3) *¿quién es el dueño?*; y 4) *autorización del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán para poder construir en el predio número trescientos de la calle cuarenta y nueve entre treinta y ocho y cuarenta y dos del Fraccionamiento Villas la Hacienda*, siendo que para ello, debe declararse su inexistencia por parte de la Unidad Administrativa que resulte competente; por lo tanto, toda vez que en el presente asunto la autoridad cumplió con el requisito previamente aludido, pues las Unidades

Administrativas que resultaron competentes, a saber, el Departamento de Licencias para Construcción y el Departamento de Uso del Suelo, ambas de la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, declararon la inexistencia de los datos peticionados acorde al procedimiento previsto por la Ley de la Materia, la que resuelve sí procederá al análisis de la información que a manera de insumo fue puesta a disposición del impetrante, consistentes en:

- a) Copia simple del oficio marcado con el número DDU/SUBADMVA-237/2013 de fecha dieciocho de julio de dos mil trece, signado por las Jefas de Usos de Suelo y de Licencias de Construcción, así como el Director de Desarrollo Urbano, constante de dos fojas útiles.
- b) Copia simple de la Licencia de Uso de Suelo para trámite de la Licencia de Funcionamiento Municipal de fecha siete de octubre de dos mil diez, con número de trámite 0000038067 y vigencia del cinco de octubre del dos mil diez al cinco de octubre del dos mil once, expedida por la Subdirección de Gestión y Control Urbano del Departamento de Uso de Suelo de la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, la cual en la parte inferior izquierda de la foja dos se aprecia la firma de la Directora de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento en cita, constante de dos fojas útiles.
- c) Copia simple de la Licencia de Uso de Suelo para trámite de la Licencia de Funcionamiento Municipal de fecha doce de diciembre de dos mil once, con número de trámite 0000058338 y vigencia del doce de diciembre del mencionado año al once de diciembre del año dos mil doce, emitida por la Subdirección de Gestión y Control Urbano del Departamento de Uso de Suelo de la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento en referencia, misma que en la parte inferior izquierda de la foja dos se observa la rúbrica de la Directora de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento en cuestión, constante de dos fojas útiles.
- d) Copia simple de la Licencia de Uso de Suelo para el trámite de la Licencia para Construcción de fecha veintinueve de junio del año dos mil doce, con número de trámite 0000067140 y vigencia del veintinueve de junio del año próximo pasado al veintinueve de junio de dos mil trece, expedida por la Subdirección de Gestión y Control Urbano del Departamento de Uso de Suelo de la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, la cual en la parte inferior izquierda de la foja dos se aprecia la firma de la Directora de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento en comento, constante de dos fojas útiles.

- e) Copia simple de la Licencia para Construcción de Uso Diferente a Casa Habitación Restaurante de Primera A, con número de trámite 67864, así como Com. 2987 y vigencia del veintiuno de agosto de dos mil doce al veintiuno de agosto de dos mil catorce, emitida por el Departamento de Licencia para Construcción de la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, misma que en la parte inferior izquierda se observa la firma de la Directora de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento, constante de una foja útil. Y
- f) Copia simple de la copia no controlada de la escritura número doscientos once de fecha diez de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la fe de la Abogada Verónica del Carmen Moguel Esperón, Titular de la Notaría Pública número noventa y uno del Estado de Yucatán, concerniente a la compraventa respecto de los predios siguientes: el marcado con el número trescientos de la calle cuarenta y nueve, el número trescientos uno de la calle cincuenta y uno, el número doscientos noventa y nueve de la calle cincuenta y uno, y el marcado con el número trescientos dos de la calle cuarenta y nueve, todos de la colonia Emiliano Zapata (Fraccionamiento Villas la Hacienda), de esta Ciudad de Mérida., Yucatán, constante de doce fojas útiles.

Del análisis perpetrado a las constancias descritas con antelación, se colige que las descritas desde el inciso b) hasta el e), contienen la información que es del interés del ciudadano, ya que las documentales que fueron puestas a disposición del C. [REDACTED] permiten conocer qué se está construyendo en el predio marcado con el número trescientos de la calle cuarenta y nueve entre treinta y ocho y cuarenta y dos del Fraccionamiento Villas la Hacienda, el giro de la construcción, así como el nombre del dueño de dicha construcción y la autorización por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, lo anterior, ya que las relacionadas en los incisos b), c) y d), esto es, las Licencias de Usos de Suelo, contienen el uso autorizado de la construcción, su clasificación, la zona de construcción, la dirección del inmueble en el que se llevará a cabo la correspondiente construcción, y por su parte la precisada en el inciso e), a saber, la Licencia para Construcción, el nombre de la persona física o moral que funge como propietario o poseionario del inmueble a realizarse la respectiva construcción, la dirección del predio, el número de Licencia de Uso de Suelo, el nombre del perito, los trabajos a efectuarse en el inmueble y las correspondientes restricciones al mismo; por lo que, al contener dichas documentales (Licencias de Uso de Suelo y Licencia para Construcción), los datos antes señalados,

los cuales sí corresponden a los peticionados por el particular en su solicitud de acceso, se determina que si satisfacen la pretensión del impetrante.

En virtud de lo anterior, ya que la autoridad puso a disposición del [REDACTED] información de manera disgregada de la cual pueden colegirse los datos referentes a *lo que se está construyendo en el predio marcado con el número trescientos de la calle cuarenta y nueve entre treinta y ocho y cuarenta y dos del Fraccionamiento Villas la Hacienda, el giro de la construcción, el nombre del dueño de dicha construcción y la autorización por parte del Ayuntamiento de Mérida*, resulta acertada la conducta de la autoridad, pues satisface total y plenamente el interés del ciudadano, y por ende, con las gestiones realizadas logró cesar total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado, dejando satisfecha la pretensión del particular; asimismo, no pasa inadvertido para la suscrita que la responsable, ordenó poner a disposición del impetrante información que no corresponde a la que solicitara, pues si bien, la constancia descrita en el inciso f) del presente apartado, respalda datos relativos la compraventa efectuada respecto al predio número trescientos de la calle cuarenta y nueve entre treinta y ocho y cuarenta y dos del Fraccionamiento Villas la Hacienda, lo cierto es que corresponde a información que no fue peticionada por el ciudadano, ya que éste únicamente requirió la concerniente a: 1) *¿qué se está construyendo en el predio número trescientos de la calle cuarenta y nueve entre treinta y ocho y cuarenta y dos del Fraccionamiento Villas la Hacienda?*; 2) *¿cuál es el giro de la construcción?*; 3) *¿quién es el dueño?*; y 4) *autorización del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán para poder construir en el predio número trescientos de la calle cuarenta y nueve entre treinta y ocho y cuarenta y dos del Fraccionamiento Villas la Hacienda*, y no así de la forma a través de la cual se adquirió el predio antes mencionado; empero al no condicionar al particular al pago por la misma, se considera que no coartó su derecho de acceso a la información, ya que la puso a su disposición de manera gratuita a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI).

En la misma tesitura, la Unidad de Acceso compelida al haber: a) emitido determinación en fecha veintidós de julio de dos mil trece, mediante la cual ordenó poner a disposición del impetrante las respectivas Licencias de Uso del Suelo, y la diversa para Construcción, y b) realizado la notificación correspondiente en la misma fecha, se concluye que satisfizo la pretensión del C. [REDACTED] consecuentemente, **resulta procedente la determinación aludida,**

emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, ya que con este nuevo acto cesaron total e incondicionalmente los efectos de la respuesta emitida en fecha doce de junio del año en curso; máxime, que de la vista que se le diere y del traslado que se le corriere al hoy recurrente por acuerdo de fecha veinticinco de julio del año que transcurre, mismo que le fue notificado personalmente el día veintinueve de agosto del presente año, para efectos de que manifestara lo que a su derecho conviniera, no realizó declaración alguna al respecto.

Apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”**

Finalmente, al haberse acreditado que la Unidad de Acceso a la Información Pública constreñida, satisfizo la pretensión del particular, es procedente sobreseer en el recurso por actualizarse en la parte conducente la causal prevista en el artículo 49 C, fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, aplicable a la fecha de interposición del recurso de inconformidad al rubro citado, que a la letra dice:

**“ARTÍCULO 49 C.- SON CAUSAS DE SOBRESEIMIENTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD:**

...

**III.- CUANDO EL SUJETO OBLIGADO HAYA SATISFECHO LA PRETENSIÓN**



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 116/2013.

**DEL RECURRENTE;**

...”

Por lo antes expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el numeral 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de enero de dos mil doce y de conformidad a lo dispuesto en el artículo Transitorio CUARTO de las reformas acaecidas a la Ley, publicadas el día veinticinco de julio del año dos mil trece, así como por las razones esgrimidas en el Considerando OCTAVO de la resolución que nos ocupa **se sobresee** en el presente recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED], contra la respuesta de fecha doce de junio de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 49 C de la citada Ley.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en la fracción I del numeral 35 de la Ley de la Materia, se ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, de conformidad a los preceptos legales 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 47 de la Ley invocada.

**TERCERO.** Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día seis de noviembre del año dos mil trece. -----